

ANEXO III**CERTIFICADO FINAL DE RECEPCIÓN Y CORRECTA GESTIÓN DE RCD**

Nº CERTIFICADO: 00000/06

EMPRESA CONCESIONARIA, Gestor de RCDs concesionario del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de con domicilio en MUNICIPIO (Huelva), con C.I. F: y Nº de Gestor

CERTIFICA

Que Don con C.I.F: , Domicilio C/

Municipio , y la obra con Nº de Expediente: 0000/06/450.

Ha gestionado correctamente las siguientes cantidades de RCD:

RCD mixto (m³):

RCD limpio (t):

Tierras (t):

En Municipio, de del 2006.

Firma y sello Empresa Gestora»

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere aplicable.

En Alosno, a 10 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Fdo.: Benito Pérez Ponce.

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN LOS BUZONES, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN LOS BUZONES**ARTÍCULO 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la denominada publicidad comercial directa en los buzones con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias que el "buzoneo" causa a los ciudadanos.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, se equiparan con el denominado "buzoneo" cualquier clase de reparto domiciliario de publicidad impresa en formato papel.

ARTÍCULO 2.

Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidos para ello, soliciten la correspondiente Licencia Municipal y realicen el pago de la correspondiente Tasa; con la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

El Ayuntamiento exigirá, para el otorgamiento de la correspondiente Licencia, el depósito de una fianza o aval de 300,00 €, que garantice y pueda cubrir los costos de limpiezas subsidiaria de la vía pública.

ARTÍCULO 3.

La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y / o en aquellos espacios que los vecinos hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

ARTÍCULO 4.

Todo material publicitario repartido, sea de las características que fuere, deberá de portar en lugar visible una identificación de la empresa o de la organización distribuidora (denominación completa, domicilio completo y NIF/CIF).

La ausencia o insuficiencia de dicha identificación determinará que la responsabilidad de la distribución recaiga sobre la empresa anunciante.

ARTÍCULO 5.

En el supuesto de que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada, no reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, las empresas distribuidoras de material publicitario en buzones deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Alosno con la anticipación necesaria y deberán adjuntar un modelo de material publicitario a distribuir.

ARTÍCULO 6.

El incumplimiento de esta Ordenanza, en el sentido de no depositar correctamente los prospectos, detectados por los Servicios Municipales de este Ayuntamiento o denunciados por los ciudadanos serán objetos de sanción.

Cuando haya ausencia o insuficiencia de la identificación de la empresa distribuidora, la sanción recaerá sobre la empresa anunciante.

ARTÍCULO 7.

El material publicitario objeto de la distribución se deberá plegar adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de los buzones o espacios establecidos para su depósito.

ARTÍCULO 8.

Considerando que el buzón o espacio destinado al efecto es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se deberán de abstener de depositar publicidad en aquellos buzones o espacios cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones que indique la voluntad de su titular de no desear recibir publicidad.

ARTÍCULO 9. Infracciones

Además de los incumplimientos de cualquiera de los preceptos de la presente ordenanza que se considerarán como infracciones leves, serán constitutivos de infracción los siguientes actos:

I. Infracciones muy graves:

1. Carecer de la correspondiente Licencia Municipal
2. El impago de la correspondiente Tasa o fianza.
3. Dejar la publicidad en el suelo de los portales de los inmuebles o en un lugar diferente al dispuesto por los vecinos.
4. La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

II. Infracciones graves:

1. No encontrarse legalmente constituida la empresa distribuidora.
2. El reparto de la publicidad sin identificación de la empresa distribuidora, salvo en los supuestos expresamente autorizados previstos en la Ordenanza.
3. No plegar adecuadamente o depositar adecuadamente el material publicitario en los buzones o espacios destinados al efecto.
4. Negarse, total o parcialmente, a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o por los agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que indujera a error, implícita o explícitamente.
5. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año

III. Infracciones leves:

1. Cualquier infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de muy grave o grave.

ARTÍCULO 10. Régimen Sancionador

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificadas en los diferentes artículos de desarrollo.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin haberla obtenido previamente, o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia y si no existiese, la persona física o jurídica bajo cuya dependencia actúe el autor material de la infracción.

ARTÍCULO 12. Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy grave. Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 120 €.
- Infracciones graves: De 120 € hasta 240 €.
- Infracciones muy graves: De 240 € a 350 €.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción se adecuarán a los hechos, sopesándose los siguientes criterios de aplicación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados
- La reincidencia, por haber cometido en el plazo una o más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La existencia de las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación que se haya alterado a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

ARTÍCULO 13. Prescripciones y Caducidad

Las infracciones muy graves prescriben al cabo de dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por falta muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la cual se impuso la sanción.

Si transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiese recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de treinta días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán, además de por las causas legalmente establecidas, en los supuestos que el procedimiento se haya paralizado por causa imputable a los interesados o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

ARTÍCULO 14. Medidas Cautelares

Para garantizar la efectividad de la resolución que se adopte, el Ayuntamiento podrá adoptar aquellas medidas cautelares que considere aplicables.

En caso de realización de la actividad careciendo de licencia municipal o contraviniendo lo establecido en la misma o en la presente Ordenanza, con la resolución de inicio del expediente, se acordará como medida cautelar el inmediato cese en el ejercicio de la actividad.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo, deberá pronunciarse sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas con el carácter de cautelares.

ARTÍCULO 15. Competencia y Procedimiento

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objetos de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones, así como de otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde.

La instrucción de los expedientes corresponderá al Alcalde

ARTÍCULO 16. Competencia y Procedimiento

En lo no regulado en la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria las normas reguladoras del reparto domiciliario de publicidad, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como aquellas normas que desarrollen, modifiquen o deroguen a las anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere aplicable.

En Alosno, a 10 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Fdo.: Benito Pérez Ponce.

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alosno, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros